



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00033- 00
DEMANDANTE : MAYERLY TORRES DUSSAN
DEMANDADO : HEREDEROS MARIO ORTIZ PERDOMO

Neiva, Primero (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda de unión marital de hecho, encuentra la suscrita juez que me encuentro incurso en la causal de recusación prevista en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P. por sostener una amistad íntima con el abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, apoderado judicial del demandante, la cual se traduce en que hace más de un año, sostengo una relación de tipo sentimental con el profesional del derecho en mención.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se acepte el impedimento manifestado, pues dado el vínculo sentimental que tengo desde hace algún tiempo con el referido profesional del derecho, me impiden conocer del proceso en referencia que inicialmente correspondió por reparto al Juzgado Primero de Familia de Neiva.

Por tanto, se dispone remitir las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, conforme lo dispone el Art. 144 Ibídem, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE la titular de este Despacho impedida para conocer del presente asunto, según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, con base en lo expuesto en la parte motiva de proveído.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza